

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 753

8 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Bienestar Social

LEY

Para crear el programa de Voluntarios de Edad Avanzada para desarrollar programas de tutoría, recreación y apoyo afectivo a los niños en las escuelas del sistema público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico después de horas escolares, y delegar en el Secretario de Educación la responsabilidad de establecer las normas que regirán este programa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mayoría de las personas de edad avanzada en Puerto Rico es productiva y está capacitada física y mentalmente para continuar trabajando a pesar de haberse jubilado.

Las personas mayores quieren trabajar, ya sea a tarea completa, a tiempo parcial o como voluntarios. Según estadísticas recientes, un doce por ciento (12%) de las personas de edad avanzada continúan trabajando; un diecisiete por ciento (17%) trabajan como ama de llaves; y un diecinueve por ciento (19%) trabajan como voluntarios en distintas áreas. A su vez, alrededor del treinta por ciento (30%) de las personas de edad avanzada han expresado que les gustaría trabajar o hacer trabajos voluntarios aún estando retirados.

Una de las áreas en que este grupo puede aportar mucha de su experiencia es en la educación de niños en las escuelas del sistema público del país. Para los niños sería una experiencia sumamente enriquecedora el poder compartir con un grupo de personas que se distinguen por sus consejos positivos y vasta experiencia. Es por lo antes expuesto, que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera importante la aprobación de esta medida por entender que las personas de mayor edad están capacitadas para aportar su experiencia y tiempo en distintas escuelas del sistema público del país para hacer labores de tipo voluntario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea el Programa de Voluntarios de Edad Avanzada como parte del
2 Departamento de Educación.

3 Artículo 2.- Se faculta y ordena al Secretario de Educación a establecer el programa de
4 Voluntarios de Edad Avanzada y preparar los reglamentos necesarios para la implementación
5 del mismo.

6 Artículo 3.- Los ciudadanos de de edad avanzada voluntarios prestarán sus servicios en las
7 escuelas del sistema de educación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en las áreas
8 de tutorías, actividades recreativas y en el cuidado de niños después de horas escolares.

9 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.